



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR LA QUE PROPONE ADICIONAR Y REFORMAR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE SUJETA AL SIGUIENTE:

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos recibió para su estudio y dictamen, la iniciativa referida al epígrafe, por lo cual, con fundamento en los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos formular el presente Dictamen, de conformidad con el antecedente y considerándos siguientes:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Con fecha 24 de enero de 2009, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto en la que se propone adicionar y reformar el artículo 18 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, misma que fue turnada a esta Comisión Permanente en la Sesión Pública Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio



PODER LEGISLATIVO

Constitucional de la XII Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, celebrada con fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, por lo que en consecuencia se emite el dictamen correspondiente conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Constitución Política del Estado y 101 fracción I de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, el Gobernador del Estado tiene la facultad de iniciar Leyes o Decretos ante el Poder Legislativo.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracciones I y XXXI de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es competencia del Congreso del Estado legislar en todo lo relativo al Gobierno del Estado, así como fijar las contribuciones para cubrir el Presupuesto de Egresos del mismo, por lo que atendiendo a tales supuestos normativos, es procedente el análisis y dictamen de la iniciativa de cuenta.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, incisos a), d) y g), de la Ley



PODER LEGISLATIVO

Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa que nos ocupa.

TERCERO.- Refiere el iniciador en su exposición de motivos, que con fecha veinticuatro del mes de diciembre de dos mil ocho, entró en vigor el Decreto número 1782 emitido por la XII Legislatura, el cual contiene la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, como resultado de la conveniencia de separar los ingresos no tributarios de la Ley de Hacienda, para integrar en un solo documento legal, de una manera clara y específica los montos, criterios y principios a que deberán sujetarse las autoridades administrativas que presten los servicios contenidos en dicha Ley, y que los solicitantes de los mismos encuentren fácilmente el monto de las obligaciones a cubrir.

En virtud de lo anterior, se menciona en la iniciativa, que la intención del Ejecutivo es someter a consideración de éste Congreso del Estado la reforma del Artículo 18 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, relativo a los servicios que presta la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, toda vez que en dicha Ley no se incluyó en el listado de conceptos correspondiente a la Dirección de Planeación Urbana y Ecología, de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y



PODER LEGISLATIVO

Ecología, por lo que se refiere al servicio denominado Licencia de Funcionamiento para Emisiones Ambientales, el cual se contemplaba ya en el Capítulo Segundo, Sección III, Artículo 99 Fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, mismo que fue derogado, dejando sin sustento legal y en consecuencia, sin la posibilidad de cobro de tal servicio, en perjuicio de la hacienda pública del Estado, razón por la cual, señala el iniciador, únicamente se pretende subsanar tal omisión con la iniciativa que nos ocupa, misma en la que, como ya se adujo, se propone reformar y adicionar el numeral 18 de la Ley de Derechos y Servicios del Estado de Baja California Sur, incluyendo el servicio referido bajo el concepto de Emisión del Refrendo Anual de la Licencia de Funcionamiento.

QUINTO.- Ahora bien, los integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, consideramos procedente la Iniciativa analizada toda vez que en efecto, actualmente en la Ley que se propone reformar no se encuentra un basamento legal para que la autoridad competente, la Dirección de Planeación Urbana y Ecología, dependiente de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, pueda realizar el cobro que resulte por el otorgamiento del servicio denominado Licencia de Funcionamiento para Emisiones Ambientales bajo el concepto de Emisión del Refrendo Anual de la Licencia de Funcionamiento, que es la denominación que propone el ejecutivo como concepto de ingreso, por lo que bajo éste argumento y



PODER LEGISLATIVO

de acuerdo con la propuesta realizada por el iniciador, es conducente establecer la división del mismo artículo en dos apartados, A y B, previendo en el primero los conceptos en materia Ambiental y Ecológica, y en el segundo prever los rubros en materia urbana, que en realidad representan cambios ínfimos en la organización de los conceptos, amén de que no se está cambiando de ninguna manera las cantidades en salarios mínimos que actualmente se encuentran vigentes.

Únicamente proponemos un cambio de redacción en el proyecto de decreto por cuestiones de técnica legislativa, ya que la leyenda inicial del artículo único, contiene una explicación propia de la exposición de motivos que ya se razonó en la parte considerativa del presente dictamen, aclarando únicamente que el acto legislativo que hoy sometemos a consideración, consiste tanto en una adición como en la reforma al artículo 18 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur.

De la misma manera, y en virtud de que los conceptos contenidos en el artículo 18 que nos ocupa se reordenan en dos apartados (A y B) consideramos igualmente que por técnica, el inciso a) de la fracción II del apartado B, debe transcribirse como todos los anteriores conceptos reagrupados, que como ya se dijo, el cobro de



PODER LEGISLATIVO

los mismos no sufre ningún incremento o decremento en comparación a las disposiciones vigentes.

Por las consideraciones anteriormente señaladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona y reforma el artículo 18 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Por los servicios en materia ecológica, ambiental y urbana, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:



PODER LEGISLATIVO

TARIFA:

CONCEPTO.

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO.

A. En materia Ambiental y Ecológica:

I. Por verificación y evaluación:	
a) Recepción y Evaluación del Informe Preventivo;	40
b) Recepción y Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en Modalidad General;	73
c) Recepción y Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en Modalidad Intermedia;	105
d) Recepción y Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en Modalidad Específica;	69
e) Recepción y Evaluación del Estudio de Riesgo;	73
f) Inscripción y Registro de Prestadores de Servicios en Materia Ambiental.	70
II. Recepción y Evaluación de solicitudes de Licencias de Funcionamiento;	59
III. Recepción y Evaluación del Refrendo Anual de la Licencia de Funcionamiento;	35
IV. Expedición de Licencia de Funcionamiento;	35
V. Modificación y Verificación del cumplimiento de la normatividad;	35
VI. Registro de descarga de aguas residuales;	15
VII. Emisión de Autorización en materia de impacto	40



PODER LEGISLATIVO

ambiental de Informe Preventivo;

VIII. Emisión de Autorización en materia de impacto ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental de la Modalidad General;	70
IX. Emisión de Autorización en materia de impacto ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental de la Modalidad Intermedia;	100
X. Emisión de Autorización en materia de impacto ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental de la Modalidad Específica;	100
XI. Emisión de Autorización en materia de Riesgo Ambiental.	381
XII. Emisión del Refrendo Anual de la Licencia de Funcionamiento.	40

B. En materia Urbana:

I. Autorización de la publicidad destinada a promover un desarrollo industrial turístico o campestre autorizado;	20
II. Dictamen Técnico de uso de suelo;	30
a) Dictamen Técnico de Lotificación y/o Sembrado de Edificios.	

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

Sala de Comisiones del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur, a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA
SECRETARIO**

**DIP. JISELA PAES MARTÍNEZ
SECRETARIA**